

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2016 00343 00
Demandante ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA HERNAN LEAL RODRIGUEZ –
Demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que el 18 de diciembre del 2024 se ordenó interrumpir el proceso, librado los oficios correspondientes aportaron poderes. Pasa al despacho con archivos del 01 al 40. Sírvasse proveer.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de febrero del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **RESUELVE**

1. RECONOCER personería a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A. según poder otorgado por
 - 1.1. ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- (folio 14 del archivo 39)
 - 1.2. ASTRID JAIMES MALDONADO- (folio 17 del archivo 39)
 - 1.3. BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- (folio 20 del archivo 39)
 - 1.4. CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- (folio 23 del archivo 39)
 - 1.5. EDGAR JESUS RIVERA PARADA- (folio 29 del archivo 39)
 - 1.6. DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- (folio 26 del archivo 39)
 - 1.7. EMILIANO VARGAS CAÑAS- (folio 74 del archivo 39)
 - 1.8. FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- (folio 32 del archivo 39)
 - 1.9. FLOR ALBA JAIMES VERA- (folio 77 del archivo 39)

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado 54 001 31 05 002 2016 00343 00

Demandante ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA HERNAN LEAL RODRIGUEZ –

Demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 1.10. GREICELINA ARGUERLLO REYES – (folio 11 del archivo 39)
 - 1.11. JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- (folio 38 del archivo 39)
 - 1.12. JORGE ELIECER GAITAN AMAYA – (folio 10 del archivo 39)
 - 1.13. JORGE ENRIQUE BLANCO- (folio 80 del archivo 39)
 - 1.14. JORGE ENRIQUE URON- (folio 41 del archivo 39)
 - 1.15. JORGE ENRIQUE YATE- (folio 44 del archivo 39)
 - 1.16. JOSE ALVAREZ – (folio 53 del archivo 39)
 - 1.17. LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- (folio 55 del archivo 39)
 - 1.18. LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ – (folio 58 del archivo 39)
 - 1.19. LUISA VERA GARCIA – (folio 61 del archivo 39)
 - 1.20. MARIA TERESA PARADA – (folio 64 del archivo 39)
 - 1.21. MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA CARRASCAL (folio 66 del archivo 39)
 - 1.22.- PEDRO ELIAS BECERRA SANABRIOA (folio 68 del archivo 39)
 - 1.23.RAFAEL MEDINA ANGUITA- (folio 71 del archivo 39)
 - 1.24.TERESA BAUTISTA GARCIA (archivo 40)
 - 1.25.HERNAN LEAL RODRIGUEZ – , (folio 35 del archivo 39)
2. REQUERIR a la señora BELSY CARROLLO MORALES para que aporte los documentos idóneos que acrediten la aseveración informada en el poder presentado como sucesora procesal de JOSE ADOLFO GELVES CACERES – (folio 50 del archivo 39) al tenor del art. 68 del CGP-,

Dicho requerimiento será efectuado a través de estado.

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado 54 001 31 05 002 2016 00343 00

Demandante ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON- ASTRID JAIMES MALDONADO- BLANCA OLIVA RANGEL PARADA- CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ- HERNANDEZ- EDGAR JESUS RIVERA PARADA- DEYANIRA BARRETO GUTIERREZ- EDUARDO ARIZA TORRES- EMILIANO VARGAS CAÑAS-FELIX MARIA UREÑA FIGUEREDO- FLOR ALBA JAIMES VERA-GREICELINA ARGUERLLO REYES - JAIRO ALBERTO SILVA MANTILLA- JORGE ELIECER GAITAN AMAYA - JORGE ENRIQUE BLANCO- JORGE ENRIQUE URON- JORGE ENRIQUE YATE- JOSE ADOLFO GELVES CACERES - JOSE ALVAREZ - LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ- LUIS JESUS HURTADO HERNANDEZ - LUISA VERA GARCIA - MARIA TERESA PARADA - MERCEDES PATRICIA PEÑARANDA - CARRASCAL - PEDRO ELIAS BECERRA - SANABRIOA - RAFAEL MEDINA ANGUITA- TERESA BAUTISTA GARCIA HERNAN LEAL RODRIGUEZ –

Demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER “COMFANORTE”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. DETERMINAR que a la fecha no obra poder por parte del señor EDUARDO ARIZA TORRES- para los fines pertinentes.
4. ADVERTIR que de no aportarse los soportes pertinentes dentro del término máximo de seis meses se decretará contumacia al tenor del art. 30 del CPT y S.S.
5. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9680e039647edeca0f13d23260b4ec5184228d0bf2155204e086cf5aab31349

Documento generado en 01/02/2024 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2019 00265 00
Demandante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandados - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE
DE SANTANDER- OMAIRA GRISELDA BAYONA ROPERO
Tema En Litigio SEGURIDAD SOCIAL - NULIDAD DICTAMEN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que dando cumplimiento a lo ordenado en HTS el despacho notifico a porvenir quien dentro del término contestó Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 27. San José de Cúcuta, **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de febrero del 2024

Según lo comunicado en el informe secretarial se ordena **RECONOCER a MATEO TRUJILLO URZOLA**, identificado con la C.C. 1.032.491.748 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 337.563 del C. S. de la J, con domicilio en la ciudad de Bogotá, como apoderado de **PORVENIR SA**.

De igual forma **ACEPTAR** la demanda efectuada el 7/12/2023 y vista en el archivo 27.

FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **viernes 9 de febrero del 2024 a las 08:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados

Clase de proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado 54 001 31 05 002 2019 00265 00
Demandante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Demandados - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE
DE SANTANDER-
Tema En Litigio OMAIRA GRISELDA BAYONA ROPERO
SEGURIDAD SOCIAL - NULIDAD DICTAMEN

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed19a69a51ffdb54e49480526ccf9a716361874d4ff1ef71dc611559be41f83a**
Documento generado en 01/02/2024 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que archivo 35 de la parte ejecutante aporta demanda ejecutiva a continuación, (escrito de 1 folio en pdf). Pasa con un total de (36) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de febrero del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

1. Sentencia de primera instancia del 17 de julio del 2020 (archivo 04)
2. Sentencia de segunda instancia emitida el 11 de agosto del 2021 (archivo 18)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL ORDINAL SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada proferida por el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA de fecha 17 de junio de 2020, en su lugar, **CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a favor de la señora ANA LUISA CAMACHO con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, Ley 100 de 1993 en su art. 36 y Acto Legislativo 01 de 2005, con un retroactivo desde el 1º de julio de 2017 hasta la fecha de la sentencia 30 de junio de 2021 en la suma de **\$89'279.359.57** valor sobre el cual, se procederá a descontar la suma pagada a favor de la demandante por indemnización sustitutiva de vejez; igualmente, la mesada pensional para el año 2021 será el equivalente a la suma de **\$1'681,464.14**, con derecho al reconocimiento de 14 mesadas anuales según el inciso 8º del Acto Legislativo 01 de 2005.

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el ORDINAL TERCERO de la misma sentencia, en su lugar, **CONDENAR** A COLPENSIONES al reconocimiento de los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 141 de 1993 a favor de la demandante, sobre las mesadas pensionales desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el pago efectivo de la deuda, revocando el pago de la indexación ordenada por el Juez A quo ante la incompatibilidad de los emolumentos.

TERCERO: COMPLEMENTAR la sentencia apelada y consultada, en el sentido de **AUTORIZAR** a la administradora de pensiones COLPENSIONES para que descuente del retroactivo pensional, el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud con fundamento en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, en armonía con el inciso 3º del artículo 42 del Decreto 692 de 1994, a partir de la fecha del disfrute de la pensión de vejez, con la finalidad de que lo transfiera a la entidad administradora de salud -EPS- a la que la demandante se encuentre afiliada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. Auto del 26 de octubre del 2021, auto ordenó OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quién MODIFICÓ la sentencia fechada el 17 de junio de 2020. (archivo 22)

Así las cosas, se determina que los anteriores soportes prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

No obstante, como según lo informó la poderdante en el hecho 4 Colpensiones en la resolución SUB 7499 del 13 de enero de 2022 pago sólo el valor de \$14'473.605 por concepto intereses de mora y según la liquidación aportada en la solicitud el valor correcto aplicando los parámetros del título ejecutivo es por un monto total \$41.855.289, y, en consecuencia, el valor solicitado librar pago corresponde a un saldo a favor por el monto de \$27.381.684 más las costas del proceso ejecutivo.

Entonces, colofón de lo anterior para dirimir si es procedente librar mandamiento de pago, corresponde efectuar el cálculo matemático sobre el concepto de intereses moratorios, entendiéndose que el pago objeto de mesadas pensional – retroactivo no está en discusión.

Los parámetros a tener en cuenta: - concepto. Intereses moratorios.

Fecha de inicio: 29 de septiembre del 2019.

Fecha de pago: 30 de enero del 2022 (data que informa la parte ejecutante y concuerda con la Resolución No. SUB 7499 13/01/2022. (folio 31 del archivo 35)

Valor mesada a 1 de febrero de 2022 = \$1.775.962

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	11.864.746
Mesadas Adicionales	1.681.464
Intereses de Mora	14.473.605
Descuentos en Salud	9,769,400
Pagos ordenados Sentencia	89.279.359
Pagos ya efectuados	14,541,759
Valor a Pagar	92,988,015

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202202 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL S.A. de CUCUTA AVENIDA CERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Tasa moratoria: Enero del 2022. 1.98%

Fundamento jurídico. Artículo 141 de la ley 100 de 2023.

ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.

Descuentos a salud. Los cuentas aplicables serán los siguientes:

Descuento a salud.	porcentaje
2019	12% (art.204 de la ley 100 de 1994)
2020-2021	10% (LEY 2010 DE 2019)
2022	10% (LEY 2010 DE 2019)

Observación. Advertir que el despacho realiza el descuento de salud y posterior a ello sobre la diferencia liquidará los intereses moratorios a la tasa moratoria.

Asi las cosas según el cálculo matemático adjunta a este documento la liquidación efectuada y por concetpo de intereses moratorios de 25 de septiembre del 2019 al 30 de enero del 2022 corresponde al valor de \$ 14.296.022,21

En consecuencia, toda vez que la entidad COLPENSIONES canceló la suma de \$ 14.473605, valor superior al aquí liquidado, el despacho se **abstendrá de librar mandamiento de pago**, toda vez que se observa pago total respecto del concepto de intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, ,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
RESUELVE

1. **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ANA LUISA CAMACHO C.C. No. 37.239.482 y en contra de COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa3701b92eb3443d484138e8f9fe9d68115d832c73d11bf6dd4bc8edd4321bf**
Documento generado en 01/02/2024 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IPC	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	VALOR MESADA	DESCUE NTO A SALUD	VALOR DESCUENTO A SALUD	MESADA	MESADA DIARIA	DIAS	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	VALOR INTERESES
3,8	25/09/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	12%	\$ 191.308,80	\$ 1.402.931,20	\$ 46.764,37	858	1,98%	0,07%	\$ 26.481,73
	26/09/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	12%	\$ 191.308,80	\$ 1.402.931,20	\$ 46.764,37	857	1,98%	0,07%	\$ 26.450,86
	27/09/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	12%	\$ 191.308,80	\$ 1.402.931,20	\$ 46.764,37	856	1,98%	0,07%	\$ 26.420,00
	28/09/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	12%	\$ 191.308,80	\$ 1.402.931,20	\$ 46.764,37	855	1,98%	0,07%	\$ 26.389,14
	29/09/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	12%	\$ 191.308,80	\$ 1.402.931,20	\$ 46.764,37	854	1,98%	0,07%	\$ 26.358,27
	30/09/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	12%	\$ 191.308,80	\$ 1.402.931,20	\$ 46.764,37	853	1,98%	0,07%	\$ 26.327,41
	1/10/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	10%	\$ 159.424,00	\$ 1.434.816,00	\$ 47.827,20	852	1,98%	0,07%	\$ 806.825,73
	1/11/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	10%	\$ 159.424,00	\$ 1.434.816,00	\$ 47.827,20	821	1,98%	0,07%	\$ 777.469,40
	1/12/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	10%	\$ 159.424,00	\$ 1.434.816,00	\$ 47.827,20	791	1,98%	0,07%	\$ 749.060,04
	1/12/2019	30/01/2022	\$ 1.594.240,00	10%	\$ 159.424,00	\$ 1.434.816,00	\$ 47.827,20	791	1,98%	0,07%	\$ 749.060,04
1,61	1/01/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	760	1,98%	0,07%	\$ 747.052,45
	1/02/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	729	1,98%	0,07%	\$ 716.580,57
	1/03/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	700	1,98%	0,07%	\$ 688.074,62
	1/04/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	669	1,98%	0,07%	\$ 657.602,75
	1/05/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	639	1,98%	0,07%	\$ 628.113,83
	1/06/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	608	1,98%	0,07%	\$ 597.641,96
	1/06/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	608	1,98%	0,07%	\$ 597.641,96
	1/07/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	578	1,98%	0,07%	\$ 568.153,04
	1/08/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	547	1,98%	0,07%	\$ 537.681,17
	1/09/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	516	1,98%	0,07%	\$ 507.209,29
	1/10/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	486	1,98%	0,07%	\$ 477.720,38
	1/11/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	455	1,98%	0,07%	\$ 447.248,50
	1/12/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	425	1,98%	0,07%	\$ 417.759,59
	1/12/2020	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	425	1,98%	0,07%	\$ 417.759,59
	1/01/2021	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	394	1,98%	0,07%	\$ 387.287,72
	1/02/2021	30/01/2022	\$ 1.654.821,12	10%	\$ 165.482,11	\$ 1.489.339,01	\$ 49.644,63	363	1,98%	0,07%	\$ 356.815,84
	1/03/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	335	1,98%	0,07%	\$ 334.594,47
	1/04/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	304	1,98%	0,07%	\$ 303.632,00
5,62	1/05/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	274	1,98%	0,07%	\$ 273.668,31
	1/06/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	243	1,98%	0,07%	\$ 242.705,84
	1/06/2021	31/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	244	1,98%	0,07%	\$ 243.704,63
	1/07/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	213	1,98%	0,07%	\$ 212.742,16
	1/08/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	182	1,98%	0,07%	\$ 181.779,68
	1/09/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	151	1,98%	0,07%	\$ 150.817,21
	1/10/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	121	1,98%	0,07%	\$ 120.853,52
	1/11/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	90	1,98%	0,07%	\$ 89.891,05
	1/12/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	60	1,98%	0,07%	\$ 59.927,37
	1/12/2021	30/01/2022	\$ 1.681.463,74	10%	\$ 168.146,37	\$ 1.513.317,37	\$ 50.443,91	60	1,98%	0,07%	\$ 59.927,37
	1/01/2022	30/01/2022	\$ 1.775.962,00	10%	\$ 177.596,20	\$ 1.598.365,80	\$ 53.278,86	29	1,98%	0,07%	\$ 30.592,72

TOTAL

\$ 14.296.022,21

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8b217c42ddf4980c5a492ca4a07fb4ddc39a031992b5db5bb5a8ac7e6c0029**

Documento generado en 01/02/2024 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>